



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI
LEGISLATURA**

De la Senadora **Maki Esther Ortiz Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, en el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 39 y 41 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA EN ACTUALIZACIÓN DEL MARCO REGULATORIO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma que se somete a su consideración a los artículos 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no busca crear facultades nuevas ni mover atribuciones que ya están definidas, por el contrario, el objetivo de esta reforma es armonizar el texto de la ley para que refleje con mayor claridad que los retos ambientales y climáticos requieren trabajo coordinado entre instituciones, decisiones respaldadas por evidencia y una base técnica sólida para responder mejor.

La urgencia de fortalecer esa coordinación no es abstracta. El Sexto Informe de Evaluación del IPCC¹ ha reiterado que el cambio climático, la biodiversidad, los ecosistemas y el bienestar humano forman un sistema estrechamente interdependiente, por lo que la acción pública efectiva no puede mantenerse fragmentada entre sectores administrativos aislados ni limitarse a respuestas reactivas. Esta conclusión es particularmente relevante para México, donde la política ambiental debe atender simultáneamente degradación de ecosistemas, contaminación, presión sobre recursos naturales, vulnerabilidad climática y adaptación territorial. Por ello, la propuesta de incorporar expresamente a la Secretaría de Ciencia en los artículos 39 y

¹ Climate Change 2023 Synthesis Report. Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_LongerReport.pdf





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

41 de la LGEEPA responde a un estándar contemporáneo de gobernanza pública: integrar ciencia, regulación y gestión ambiental en una misma lógica de Estado.

La dimensión climática refuerza aún más la pertinencia de la reforma. De acuerdo con el inventario nacional reportado por México² ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se estimó que las emisiones de GEI en el país ascendieron a 757,285.76 kilotoneladas de CO₂ equivalente (kt CO₂e) en 2022 (sin considerar UTCUTS), de las cuales la mayor contribución se debe a las actividades del autotransporte con una contribución del 23.7 %, seguida por la generación de energía eléctrica con 18.0% y la ganadería de bovinos con 13.3%. Tomando en cuenta esa información, la reforma al artículo 41 de la LGEEPA se alinea con esa exigencia, al vincular expresamente el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con la prevención y control de la contaminación, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, y las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

A ello se suma la evidencia climática reciente en el territorio nacional. El Servicio Meteorológico Nacional y la CONAGUA documentaron que 2024³ fue un año excepcionalmente cálido en México, con una temperatura media nacional de 22.9 °C, es decir, 1.6 °C por arriba del promedio climatológico 1991–2020, lo que confirma la aceleración de riesgos que afectan agua, suelos, salud, biodiversidad y productividad. Este tipo de información no sólo justifica fortalecer la política climática, sino que demuestra por qué la ley ambiental debe reconocer de forma expresa la colaboración estructurada con la autoridad científica, para traducir datos, modelación y análisis en decisiones preventivas, acciones educativas y programas de adaptación territorial.

La reforma también se justifica por la magnitud de los desafíos ambientales asociados a residuos, contaminación y economía circular. Información pública de INEGI reporta una generación diaria de 108,989 toneladas de residuos sólidos urbanos en México⁴, mientras que fuentes oficiales del sector ambiental señalan volúmenes superiores a 120

² Informe del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, 1990-2022, Gobierno de México. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/INEGYCEI_170625_CGMCC.pdf

³ Comisión Nacional del Agua, Reporte anual del clima en México 2024, Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional. Disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Diagn%C3%B3stico%20Atmosf%C3%A9rico/Reporte%20del%20Clima%20en%20M%C3%A9xico/Anual2024.pdf>

⁴ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente, 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MedioAmb_25.pdf





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

mil toneladas diarias en estimaciones nacionales⁵, con una composición importante de residuos orgánicos, papel, cartón, plásticos y otros materiales aprovechables. Esta presión material sobre el territorio y la infraestructura de gestión exige soluciones técnicas, trazabilidad, innovación en procesos, diseño de materiales y capacidades de monitoreo que no pueden desarrollarse sólo desde la gestión administrativa tradicional. Por ello, la coordinación entre SEMARNAT y la Secretaría de Ciencia es una condición funcional para que la política ambiental evolucione hacia esquemas más robustos de prevención, reciclaje, valorización y control.

En el campo de la biodiversidad, México enfrenta una responsabilidad estratégica de escala global. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)⁶ refiere que México es un país megadiverso y que forma parte del grupo de naciones que concentran una proporción muy significativa de la diversidad mundial de especies. Esa condición impone obligaciones reforzadas de conservación, restauración, monitoreo y uso sostenible, y exige investigación científica permanente sobre ecosistemas, especies, interacción humano-naturaleza y procesos de transformación ecológica. La reforma propuesta al artículo 39, al señalar expresamente que la Secretaría, con participación de la Secretaría de Ciencia, promoverá la generación de conocimientos estratégicos sobre la naturaleza y los ecosistemas, se encuentra plenamente alineada con esa realidad ecológica del país y con la necesidad de que la política pública ambiental se construya sobre bases técnicas sólidas.

La dimensión de niñez y juventud también es determinante para el análisis de viabilidad de la reforma. UNICEF⁷ ha documentado que millones de niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe están expuestos a riesgos climáticos y ambientales superpuestos, y ha insistido en que la adaptación, la información pública y la formación de capacidades deben formar parte de la respuesta institucional. Bajo esa perspectiva, reforzar la LGEEPA para que el Estado impulse educación ambiental con mejor soporte científico y tecnológico no es sólo una mejora administrativa, sino una medida de política pública con efectos preventivos de largo plazo.

⁵ UNOTV, Residuos sólidos, grave problema en México, se generan 120 mil toneladas diarias: Semarnat, 2025. Disponible en: <https://www.unotv.com/nacional/residuos-solidos-grave-problema-en-mexico-se-generan-120-mil-toneladas-diarias-semarnat/>

⁶ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México megadiverso. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>

⁷ APRENDIZAJE INTERRUMPIDO: Panorama global de las interrupciones escolares relacionadas con el clima en 2024. Disponible en: <https://www.unicef.org/guatemala/en/reports/learning-interrupted-global-snapshot-climate-related-school-disruptions-2024>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Desde el punto de vista orgánico, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya contiene las bases jurídicas para esta coordinación. El artículo 21 faculta expresamente al Presidente de la República para constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias secretarías de Estado, lo que proporciona una base institucional directa para la coordinación ambiental-científica que la reforma busca explicitar en la LGEEPA. En otras palabras, el sistema jurídico ya prevé mecanismos de actuación conjunta; la iniciativa sólo fortalece su aterrizaje en la ley ambiental.

En el ámbito sustantivo de la política ambiental, el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica asigna a la SEMARNAT facultades que, por su naturaleza técnica, dependen de información científica y desarrollo tecnológico. La fracción I le encomienda fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, mientras que la fracción II le atribuye formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental, con participación de otras dependencias. Además, la fracción XXXVIII le confiere la política nacional en materia de residuos y economía circular, y la fracción XLII dispone expresamente la coordinación y promoción de la investigación de la diversidad biológica con participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Esta última previsión es, por sí sola, un fundamento normativo directo y concluyente para la reforma propuesta.

De manera complementaria, el artículo 38 Bis de la misma Ley Orgánica reconoce a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación como dependencia rectora de la política nacional en la materia y le asigna facultades plenamente compatibles con la modificación planteada. Las fracciones I, II y III le atribuyen garantizar el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, formular y conducir la política nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y articular la rectoría del Estado en ese ámbito. La fracción VIII establece su mandato de colaboración y articulación con Federación, entidades federativas y municipios; la fracción XIX le permite coordinar la participación de sectores público, social y privado en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; y otras fracciones la facultan para promover investigación estratégica y formalizar instrumentos de coordinación. La incorporación expresa de esta Secretaría en los artículos 39 y 41 de la LGEEPA, por tanto, no invade competencias ajenas, activa una colaboración prevista en la ley orgánica.





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

El segundo eje de sustento es la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que vincula de forma explícita la política científica con la preservación y mejoramiento del ambiente. El artículo 2 reconoce el derecho de toda persona a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico y ordena al Estado fomentar actividades de investigación y desarrollo que contribuyan al bienestar e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente. A su vez, el artículo 3 establece objetivos de integración, articulación y rectoría del sistema nacional, así como mecanismos de coordinación y colaboración entre órdenes de gobierno. Estas disposiciones son plenamente convergentes con la lógica de los artículos 39 y 41 de la LGEEPA, que buscan fortalecer educación ambiental y fomento de investigación con un diseño interinstitucional y concurrente.

En términos de orientación de política pública, el artículo 10 dispone que las políticas en la materia deben tener carácter interinstitucional y transversal, e incluir responsabilidad ética, social y ambiental, así como seguridad humana y ambiental de las aplicaciones tecnológicas. Ese mandato legal coincide con el propósito de la reforma, que busca que la educación ambiental y la investigación aplicada en materia ecológica se desarrollen con base en colaboración institucional y con enfoque de protección ambiental.

La misma Ley General establece mecanismos concretos de planeación que vuelven ejecutable la coordinación propuesta. El artículo 15 dispone que el Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial en la materia, y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades científicas y tecnológicas deben hacerlo de conformidad con ese instrumento.

A su vez, el artículo 16 señala que la integración del Programa Especial está a cargo del Consejo Nacional y que deben incluirse las propuestas de las dependencias y entidades federales conforme a sus facultades. Esta disposición permite articular formalmente la participación de SEMARNAT en agendas científicas y tecnológicas con impacto ambiental, y refuerza la pertinencia de que la LGEEPA reconozca expresamente a la Secretaría de Ciencia como participante en la generación de conocimiento estratégico sobre ecosistemas.

En el plano competencial, el artículo 22 de la Ley General en Materia de Humanidades,





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Ciencias, Tecnologías e Innovación atribuye a la Federación la facultad de integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, así como formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial. Estas facultades federales constituyen un soporte jurídico adicional para la coordinación propuesta en el artículo 41 de la LGEEPA, particularmente en lo relativo al fomento de investigación y desarrollo tecnológico con fines ambientales.

Existe, además, una base normativa explícita de articulación entre ciencia, educación y ambiente en el artículo 45 de esa Ley General, que establece un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación con participación de la Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la SEMARNAT y del Consejo Nacional. Este punto es especialmente relevante para la reforma del artículo 39 de la LGEEPA, porque demuestra que el legislador ya reconoce la necesidad de integrar capacidades ambientales y científicas en el ámbito educativo.

El artículo 46 de la misma ley robustece aún más el sustento de la iniciativa al ordenar la implementación de Programas Nacionales Estratégicos para diagnosticar, prospectar y proponer acciones frente a problemáticas nacionales, incluyendo expresamente agentes tóxicos y procesos contaminantes, sistemas socioecológicos, energía y cambio climático. La redacción propuesta para el artículo 41 de la LGEEPA se alinea de manera natural con esta lógica de investigación orientada a problemas públicos ambientales complejos.

Por su parte, el artículo 52 establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben considerar y, en su caso, adoptar o implementar los resultados de la investigación y del desarrollo tecnológico apoyados por el Estado en la gestión de los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, faculta al Consejo Nacional para celebrar convenios de colaboración o coordinación con dependencias federales, lo que ofrece una ruta jurídica clara para la implementación práctica de la reforma que se propone.

La orientación estratégica del sistema también se refleja en el artículo 75, que dispone que el Sistema Nacional de Centros Públicos debe contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en áreas estratégicas o prioritarias, garantizando que los beneficios del progreso científico y tecnológico incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente. Esta previsión fortalece el argumento de que la política ambiental federal debe vincularse





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

expresamente con la infraestructura científica nacional.

La reforma al artículo 39 de la LGEEPA, al incorporar la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en la generación de conocimientos estratégicos sobre la naturaleza, la interacción ecosistémica y la evolución de los sistemas socioecológicos, es consistente con el enfoque contemporáneo de política pública basada en evidencia. El IPCC ha enfatizado que la acción climática efectiva requiere integrar conocimiento científico, ecosistemas y bienestar humano, lo cual exige capacidades estatales coordinadas y no compartimentos administrativos separados.

De igual forma, la reforma al artículo 41 de la LGEEPA fortalece la dimensión aplicada de la política ambiental al vincular expresamente el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con la prevención, control y abatimiento de la contaminación, el aprovechamiento sustentable de recursos y la adaptación y mitigación del cambio climático. Esta formulación es jurídicamente compatible tanto con las atribuciones de la SEMARNAT como con las de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

La incorporación de la autoridad científica en la ley ambiental también responde a una necesidad de actualización regulatoria frente a los cambios tecnológicos y a los nuevos instrumentos de monitoreo, modelación y análisis. Organismos internacionales han señalado que las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, generan oportunidades para la sostenibilidad, pero también requieren evaluación ambiental, medición objetiva de impactos y criterios de responsabilidad pública, lo que refuerza la pertinencia de un diseño institucional coordinado.

En el plano internacional de gobernanza ambiental, la iniciativa también se alinea con instrumentos de acceso a la información y fortalecimiento de capacidades. El Acuerdo de Escazú⁸, impulsado en el ámbito regional con apoyo de la CEPAL, enfatiza la importancia de garantizar derechos de acceso, participación pública y capacidades institucionales para una gestión ambiental más transparente y efectiva. Un componente indispensable para hacer operativos esos derechos es que la información ambiental se produzca con calidad técnica, se procese con respaldo científico y se traduzca en decisiones verificables. La incorporación expresa de la Secretaría de Ciencia en la

⁸ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

LGEEPA fortalece ese ecosistema institucional de conocimiento público, transparencia y soporte técnico para la política ambiental y climática.

La iniciativa también encuentra justificación en la urgencia climática documentada por el sistema de Naciones Unidas⁹. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha advertido, en su informe más reciente sobre la brecha de emisiones, que la ventana de acción se reduce rápidamente y que las decisiones de política pública de esta década son determinantes, lo que subraya la necesidad de mejorar la capacidad del Estado mexicano para integrar ciencia, tecnología e innovación en su política ambiental y climática.

Por todo lo anterior, la reforma a los artículos 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y políticamente oportuna. Se encuentra respaldada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en particular por los artículos 13, 21, 32 Bis y 38 Bis, y por la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, especialmente en sus disposiciones sobre derechos, coordinación, política pública, educación ambiental, investigación estratégica y adopción de resultados científicos en la gestión pública. Al explicitar la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en la generación de conocimiento estratégico y en el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación con fines ambientales, la iniciativa fortalece la capacidad del Estado mexicano para prevenir riesgos, restaurar ecosistemas, mejorar la educación ambiental y responder con mayor eficacia a la crisis ecológica y climática.

Para mayor claridad de los cambios propuestos se anexa una tabla comparativa de cada marco normativo.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y	ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, conservación , mitigación,

⁹Informe sobre la brecha de emisiones de 2024. Disponible en: <https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2024>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>	<p>adaptación, reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p>
<p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.</p>	<p>La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación, mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del</p>





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	ambiente.
<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal través de la Secretaría y la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger, conservar y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.</p>

En razón de lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 39 y 41 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO. – Se reforman los artículos 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, **conservación**, mitigación, adaptación, reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

La Secretaría, **con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación**, mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Federal **a través de la Secretaría y la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación**, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger, **conservar** y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a
25 de febrero de 2026.

**SENADORA MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

